



C/2025/2020

30.4.2025

Dictamen del Comité Económico y Social Europeo
Propuesta de Directiva del Consejo por la que se modifica la Directiva 2011/16/UE relativa a la cooperación administrativa en el ámbito de la fiscalidad

[COM(2024) 497 final — 2024/0276 (CNS)]

(C/2025/2020)

Ponente: **Krister ANDERSSON**

Asesor	Samuel CORNELLA (por el ponente)
Consulta	Consejo de la Unión Europea, 7.11.2024
Base jurídica	Artículos 113, 115 y 304 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea
Sección competente	Unión Económica y Monetaria y Cohesión Económica y Social
Aprobado en sección	6.2.2025
Aprobado en el pleno	26.2.2025
Pleno n.º	594
Resultado de la votación (a favor/en contra/abstenciones)	203/1/2

1. Conclusiones y recomendaciones

- 1.1. El CESE acoge favorablemente la propuesta de Directiva del Consejo por la que se modifica la Directiva 2011/16/UE relativa a la cooperación administrativa en el ámbito de la fiscalidad (DCA 9) ⁽¹⁾;
- 1.2. El CESE señala que se trata de una transposición del Marco Inclusivo sobre la erosión de las bases imponibles y el traslado de beneficios de la OCDE y el G20 ⁽²⁾, que ya ha sido acordado.
- 1.3. El CESE señala que la seguridad jurídica y la claridad para las empresas multinacionales y las administraciones tributarias solo pueden garantizarse mediante la creación de un conjunto único de normas uniformes aplicables en todos los Estados miembros.
- 1.4. Asimismo, considera fundamental que la información recopilada en el marco de la propuesta de DCA 9 se utilice única y exclusivamente según lo previsto en la propuesta de la Comisión y no para otros fines, ya que de lo contrario las empresas de terceros países podrían acceder a información delicada y perjudicar así la posición competitiva de las empresas europeas.
- 1.5. El CESE lamenta que no se haya llevado a cabo ninguna evaluación de impacto o control de la competitividad para esta propuesta. Habría sido interesante poder valorar si la propuesta nos acerca al objetivo general de la Comisión de reducir la carga administrativa en un 25 %.
- 1.6. El CESE subraya la necesidad de mantener las normas en plena consonancia con los trabajos en curso de la OCDE.

2. Propuesta de la Comisión y contexto

- 2.1. La propuesta de Directiva del Consejo por la que se modifica la Directiva 2011/16/UE relativa a la cooperación administrativa en el ámbito de la fiscalidad (DCA 9) está relacionada con la Directiva (UE) 2022/2523 del Consejo, de 14 de diciembre de 2022, relativa a la garantía de un nivel mínimo global de imposición para los grupos de empresas multinacionales y los grupos nacionales de gran magnitud en la Unión (Directiva sobre el Pilar Dos) ⁽³⁾ ⁽⁴⁾.

⁽¹⁾ Propuesta de Directiva del Consejo por la que se modifica la Directiva 2011/16/UE relativa a la cooperación administrativa en el ámbito de la fiscalidad.

⁽²⁾ Marco Inclusivo sobre la erosión de las bases imponibles y el traslado de beneficios de la OCDE y el G20.

⁽³⁾ Directiva (UE) 2022/2523 del Consejo, de 14 de diciembre de 2022, relativa a la garantía de un nivel mínimo global de imposición para los grupos de empresas multinacionales y los grupos nacionales de gran magnitud en la Unión (DO L 328 de 22.12.2022, p. 1).

⁽⁴⁾ DO C, C/2024/4059, 12.7.2024, ELI: <http://data.europa.eu/eli/C/2024/4059/oj>.

2.2. La propuesta de DCA 9 simplifica el proceso de declaración y comunicación de información en el marco del Pilar Dos con el objetivo de reducir la carga administrativa para las empresas sujetas a la Directiva (UE) 2022/2523.

2.3. La propuesta de DCA 9 establece un sistema que permite a las autoridades intercambiar información entre sí mediante la introducción de un formulario normalizado —basado en gran medida en el ya desarrollado por el Marco Inclusivo de la OCDE y el G20— que los grandes grupos de empresas multinacionales y los grupos nacionales de gran magnitud tendrán que cumplimentar para comunicar la información tributaria pertinente.

2.4. Más concretamente, la propuesta de DCA 9 transpone al Derecho de la Unión el modelo normalizado de la OCDE, convirtiéndolo en la declaración informativa sobre el impuesto complementario prevista en el artículo 44 de la Directiva sobre el Pilar Dos ⁽⁵⁾. El nuevo artículo 44 modificado de la dicha Directiva establecerá normas simplificadas para las obligaciones de información que permitirán la presentación centralizada de las declaraciones por parte de una entidad designada en nombre de todo el grupo, en lugar de exigir que cada entidad constitutiva presente la información individualmente.

2.5. En otras palabras, sin la propuesta de DCA 9, cada una de las empresas sujetas al marco del Pilar Dos tendría que presentar una declaración informativa sobre el impuesto complementario en el país en el que esté establecida, lo que podría generar complicaciones y trámites burocráticos innecesarios.

2.6. Según la Comisión, se espera que la propuesta reduzca significativamente la carga administrativa, apoyando así la aplicación oportuna de las normas del Pilar Dos. Los Estados miembros deben adoptar y publicar las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la propuesta de DCA 9 a más tardar el 31 diciembre de 2025.

3. Observaciones generales y específicas

3.1. El CESE acoge favorablemente la propuesta de DCA 9 de la Comisión y señala que la misma se basa íntegramente en el Marco Inclusivo de la OCDE y el G20, que ya ha sido acordado.

3.2. El CESE comparte la opinión de la Comisión de que la seguridad jurídica y la claridad para los grupos de empresas multinacionales, los grupos nacionales de gran magnitud y las administraciones tributarias solo pueden garantizarse mediante la creación de un conjunto único de normas uniformes aplicables en todos los Estados miembros, en lugar de un sistema en el que los Estados miembros apliquen diferentes requisitos de comunicación de información a escala nacional.

3.3. El CESE observa que, «[h]abida cuenta del carácter técnico de la propuesta y de la urgencia de su adopción», el 12 de diciembre de 2024 la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios del Parlamento Europeo aprobó la propuesta de la Comisión sin enmiendas, con arreglo a un procedimiento simplificado ⁽⁶⁾.

3.4. Asimismo, considera fundamental que la información recopilada en el marco de la propuesta de DCA 9 se utilice única y exclusivamente según lo previsto en la propuesta de la Comisión y no para otros fines, ya que de lo contrario las empresas de terceros países podrían acceder a información delicada y perjudicar así la posición competitiva de las empresas europeas.

3.5. El CESE considera que habría sido pertinente efectuar una evaluación de impacto y un control de la competitividad para esta propuesta, aunque no fuesen estrictamente necesarios. Si bien es cierto que «[l]a propuesta pone en práctica el artículo 44 de la Directiva sobre el Pilar Dos de manera plenamente coherente con lo que se ha desarrollado a escala mundial y lo reproduce fielmente» y que «[n]o hay otras opciones entre las que elegir», una visión más clara del impacto real de la propuesta y un control de la competitividad habrían resultado valiosos. A este respecto sería interesante, por ejemplo, poder valorar si la propuesta nos acerca al objetivo general de la Comisión de reducir la carga administrativa en un 25 %.

⁽⁵⁾ Capítulo VIII sobre Disposiciones Administrativas, artículo 44 relativo a la obligación de declaración de la Directiva (UE) 2022/2523 del Consejo, de 14 de diciembre de 2022, relativa a la garantía de un nivel mínimo global de imposición para los grupos de empresas multinacionales y los grupos nacionales de gran magnitud en la Unión (DO L 328 de 22.12.2022, p. 1).

⁽⁶⁾ Proyecto de informe sobre la propuesta de Directiva del Consejo por la que se modifica la Directiva 2011/16/UE relativa a la cooperación administrativa en el ámbito de la fiscalidad [COM(2024)0497 — C10-0169/2024 — 2024/0276(CNS)], Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios del Parlamento Europeo.

3.6. Por último, el CESE señala que el trabajo de la OCDE aún no ha concluido, por lo que sigue siendo estratégicamente importante seguir de cerca los cambios que puedan producirse en dichas negociaciones a fin de adaptar de manera coherente el marco pertinente de la UE, manteniéndolo en plena consonancia con los trabajos en curso de la OCDE.

Bruselas, 26 de febrero de 2025.

El Presidente
del Comité Económico y Social Europeo
Oliver RÖPKE
